



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80

953 48 07 84

953 49 61 47

FAX: 953 48 10 12

953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

***ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN,
TRAMITACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DE
OTROS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS
ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE***

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Segura de la Sierra, establece la Tasa por la Tramitación, Expedición y Reproducción de Documentos Administrativos, Expedientes y de Otros Documentos que expidan o de que entienda la Administración o Autoridades Locales a Instancia de Parte, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios Administrativos o la realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la consulta, tramitación o reproducción, a instancia de parte, de toda clase de documentos y de expedientes o en lo que intervenga o de los entienda este Ayuntamiento, y se encuentran incluidos en las tarifas de la presente Ordenanza Fiscal, de conformidad con el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la Tramitación de Documentos y Expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de Bienes del Dominio Público Municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde, la tramitación del documento o expediente de



que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Cuota tributaria y tarifa.

1. La Cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa establecida en el apartado tercero del presente artículo.
2. La cuota de Tarifa corresponderá a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación.
3. La Tarifa a que se refieren los apartados anteriores se estructura en los siguientes epígrafes:

<u>Núm.</u>	<u>Epígrafe</u>	<u>Euros</u>
1	Certificados, compulsas y documentos:	
1.1	Certificaciones e Informes	0,30
1.2	Diligencia de cotejo o compulsas de documentos	0,30
2	Documentos urbanísticos:	
2.1	Por cada certificación de Servicios Urbanísticos a instancia de parte	
2.2	Consultas e Informes sobre Ordenanzas de Edificación	3,00
2.3	Obtención de Cédula Urbanística	6,00
2.4	Por cada Licencia de Reparcelación y/o Segregación de Fincas Rústicas o Urbanas	12,00
2.5	Por cada Licencia de Primera Ocupación de Edificios	6,00
2.6	Por la Tramitación de Proyectos de Actuación o Planes Especiales, conforme a la normativa urbanística	60,00



3	Otros expedientes o documentos:	
3.1	Cédula Catastral de Rústica y/o Urbana expedida conforme al Programa Informático del Catastro.	1,00
3.2	Plano Catastral de Urbana de la página Web del Catastro	0,60
4	—	—
4.1	Tramitación de Expedientes de Informe Ambiental para Carriles o Caminos Rurales	30,00
4.2	Emisión de Duplicado de Certificado de Empresa o Servicios prestados.	2,00
4.3	Tramitación de Licencias de Armas.	2,00
4.4	Tramitación de Expedientes de Licencia de Instalación de Actividades incluidas en los Anexos de la Ley de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, cuando no implique apertura de Establecimientos.	10,00
5	Fotocopias:	
5.1	Por unidad en tamaño A4 o inferior	0,10
5.2	Por unidad en tamaño A3 o similar	0,15
6	Envío y recepción de fax:	
6.1	Por cada página enviada	0,30
6.2	Por cada página recibida mediante Fax	0,30

7 – Expedición de Documentos Catastrales:

Por la tramitación de Alteraciones catastrales por cualquier concepto que motiven una modificación de la Base de Datos Catastral, sea alta por obra nueva, rehabilitación, reforma, segregación, reparcelaciones, expropiaciones o cesiones.

a) Por incorporación de dichas alteraciones a la Base de Datos Catastral.

- Parcela Catastral o Finca 27,26 euros.
- Unidad Urbana 7,52 euros.

b) Localización y tramitación de unidades de urbana que hayan sufrido variación por obra nueva, rehabilitación, reforma, segregación, reparcelaciones, cesiones etc., y no conste dicha variación en la Base de Datos del Catastro.

- Parcela Catastral o Finca 36,66 euros.
- Unidad Urbana 12,22 euros.



Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario o fiscal alguno en las tarifas de esta Tasa, salvo los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.- Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente en las Dependencias Municipales la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el apartado 2.º o del artículo 2.º o de la presente Ordenanza Fiscal (que no haya mediado solicitud expresa del interesado), el devengo se producirá cuando de oficio se trámite el documento o se realice la actividad administrativa sujeta al tributo y redunde en beneficio del sujeto pasivo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, pro cederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8.- Declaración e Ingreso.

1. Con carácter general la Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, no obstante, cuando la Administración Municipal practique liquidación por el importe de la Tasa, con la intención de facilitar su abono, dicha liquidación se exigirá conforme al procedimiento general de gestión previsto en la Ley General Tributaria y demás normas de desarrollo aplicables.

3. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente; pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud sin más trámite.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en



AYUNTAMIENTO
DE
23379 SEGURA DE LA SIERRA
(JAÉN)
*

TELEFONOS: 953 48 02 80
953 48 07 84
953 49 61 47
FAX: 953 48 10 12
953 49 61 61

E-mail: administracion@seguradelasierra.es

sesión celebrada el día 8 de abril de 2009, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día 1 de julio de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 10 DE JUNIO DE 2009. N° BOP 132. Pag 5289-5290.

MODIFICADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 16 DE ENERO DE 2013. N° BOP 10. Pag 1027-1028.

